

Murcia

3424 Gerencia de Urbanismo. Declaración como camino público, en régimen de agrupación lineal, el Carril Torre Salinas, en término de Murcia.

En sesión del Consejo de la Gerencia de Urbanismo de fecha 16 de diciembre de 2002, se adoptó acuerdo por el que se declara como camino público, en régimen de agrupación lineal, el Carril Torre Salinas, en término de Murcia, partido de Aljucer, por disponer de todos los servicios urbanísticos exigidos por el artículo 7.10.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.

La delimitación del citado camino se haya reflejada en plano 1:2.000 del Plan General, obrante en el expediente 7.957/2002 de la Sección de Licencias de Edificación.

Lo que se publica para general conocimiento.

Murcia, 17 de febrero de 2003.—El Director de Servicios.

—

Murcia

3411 Expediente: 6382/2002. Construir vivienda unifamiliar en Carril de los Palomos, en la Albatalía, en Murcia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, se somete a exposición pública durante veinte días, los siguientes expedientes de solicitud de licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar, en Suelo No Urbanizable, que a continuación se relacionan, para que por los interesados puedan formular las alegaciones que estimen convenientes, en dicho plazo, ante la Gerencia de Urbanismo de Murcia.

Expediente: 6382/2002. Don José García Díaz. Construir vivienda unifamiliar en Carril de los Palomos, en la Albatalía, en Murcia.

Murcia, 20 de febrero de 2003.—El Director de Servicios.

—

Murcia

3413 Gerencia de Urbanismo. Multa urbanística. 2.789/00 DU.

El Consejo de Gerencia en su sesión de 8 de noviembre de 2002, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«RESULTANDO:

1.º Por Decreto de 5 de febrero 2002 se incoó procedimiento sancionador urbanístico a Ferrallas y Corrugados de Blas, S.L., por obras sin licencia o en contra de su contenido en carretera Alto Atalayas, s/n., Cabezo de Torres, consistentes en acondicionar almacén en planta baja de 132 metros cuadrados, y se declaró la imposibilidad de legalización de los actos realizados al ser contrarios a las prescripciones del planeamiento y ordenanzas municipales.

2.º Durante la tramitación del procedimiento, el interesado ha alegado duplicidad de expediente sancionador

3.º El Servicio Técnico de Disciplina Urbanística informó que la obra conforme al Plan General vigente en el momento de su ejecución: Zona 10b. Protección de cauces y comunicaciones.

Las obras realizadas se encuentran dentro de la zona de influencia de un vial previsto por el Plan General.

De acuerdo con la norma 10b.4 en las zonas de protección no se permite ningún tipo de construcción o utilización salvo las que puedan ser autorizadas por el Organo Administrativo de quien dependa la carretera en base al artículo 34 de la Ley 51/1974, de 19 de diciembre.

4.º Asimismo, el Servicio Técnico ha informado que, conforme al Plan General vigente, la obra: Zona ZI.

Usos Económicos Industriales en Sectores Mixtos.

La obra se encuentra ocupando terrenos destinados a espacios libres.

5.º Consultada la documentación obrante en esta Sección, al día de la fecha no consta que el interesado haya obtenido la preceptiva licencia municipal, incumpliendo los requerimientos que se la han formulado, sin que exista duplicidad entre la obra contemplada en el presente expediente (acondicionamiento) y la contemplada en el expediente 1031/00 de esta Sección (construcción).

CONSIDERANDO:

1.º El promotor no ha atendido los requerimientos que oportunamente le fueron hechos, habiéndose ejecutado la obra sin licencia y en contra de la ordenación urbanística aplicable, sin que las alegaciones desvirtúen los hechos y fundamentos que resultan de aplicación.

2.º Esta actuación supone una infracción de los artículos 221 de la Ley 1/2001 de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, 12 de la Ley 12/86, de protección de la legalidad urbanística en la Región de Murcia, 1 del Real Decreto 2.187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, y de las normas urbanísticas aplicables para la zona de su emplazamiento; y que son sancionables a tenor de los artículos 237 y siguientes de la Ley 1/2001.

3.º El procedimiento sancionador se ha instruido conforme a la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de